

POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULA UN PLIEGO DE CARGOS

LA JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto administrativo 112-0273 del 09 de marzo del 2015, se inicia un procedimiento sancionatorio de Carácter Ambiental al señor JHON JAIRO GARCIA, identificado con cedula ciudadanía 15.426.513 y se le hicieron los siguientes requerimientos:

- ✓ "Retirar el material depositado sobre la franja de retiro de la Quebrada Subachoque.
- ✓ Implementar obras de control y retención de sedimentos de manera que se garantice que el material que a la fecha se encuentra expuesto, por efectos del agua lluvia y de escorrentía sea arrastrado hacia el canal natural de la fuente hídrica sin nombre".

Que mediante visita técnica realizada el día 11 de mayo del 2015, la cual genero el informe técnico 112-0979 del 27 de mayo del 2015, se pudo evidenciar que no se ha dado cumplimiento al requerido por la CORPORACION en el Auto 112-0273 del 09 de marzo del 2015, que dio inicio al procedimiento sancionatorio de carácter ambiental.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración

o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

**a. Sobre la formulación del pliego de cargos.**

De acuerdo a lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009, el cual dispone: *“Formulación de cargos. Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental. En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado...”*

Que la norma en comento, garantiza el derecho de defensa y contradicción al establecer en su artículo 25: *Descargos. Dentro de los diez días hábiles siguientes a la notificación del pliego de cargos al presunto infractor este, directamente o mediante apoderado debidamente constituido, podrá presentar descargos por escrito y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que estime pertinentes y que sean conducentes.*

**Parágrafo.** Los gastos que ocasione la práctica de una prueba serán a cargo de quien la solicite.

**b. Determinación de las acciones u omisiones e individualización de las normas que se consideran violadas**

- Realizar movimientos de tierra, interviniendo la franja de retiro de la Quebrada Subachoque con el depósito de material sobre su margen izquierda, en predio ubicado en la zona urbana del Municipio de Rionegro con coordenadas X: 856.427 Y:1.172.901 Z: 2.120, en contraposición al Acuerdo Corporativo 250 de 2011 en su artículo 5 y Acuerdo Corporativo 251 de 2011 en su artículo 6.
- Realizar movimientos de tierra, sin implementar obras de control y retención generando sedimentos, que por efectos del agua lluvia y de escorrentía han sido arrastrados hacia el canal natural de la Quebrada Subachoque, en predio ubicado en la zona urbana del Municipio de Rionegro con coordenadas X: 856.427 Y:1.172.901 Z: 2.120, en contraposición al Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literales a y e.

Actividad que se venía realizando aproximadamente desde el mes de diciembre del 2014, según informe técnico 112-0007 del 06 de enero del 2015.

**c. Respeto a la determinación de responsabilidad.**

Una vez agotado el procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental, según lo establecido en la Ley 1333 de 2009 y bajo los postulados del debido proceso; y si analizados los elementos de hecho y de derecho se determinara responsabilidad ambiental al presunto infractor, se deberá resolver conforme lo establece el artículo 40 de la citada ley, con sujeción a los criterios contenidos en el Decreto 1076 de 2015.

La Ley 1333 de 2009 en su Artículo 40 establece. Sanciones. Las sanciones señaladas en este artículo se impondrán como principales o accesorias al responsable de la infracción ambiental. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible, las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos a los que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos que trata el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, impondrán al infractor de las normas ambientales, de acuerdo con la gravedad de la infracción mediante resolución motivada, alguna o algunas de las siguientes sanciones:

1. Multas diarias hasta por cinco mil (5.000) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
2. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio.
3. Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.
4. Demolición de obra a costa del infractor.
5. Decomiso definitivo de especímenes, especies silvestres exóticas, productos y subproductos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
6. Restitución de especímenes de especies de fauna y flora silvestres.
7. Trabajo comunitario según condiciones establecidas por la autoridad ambiental.

**Parágrafo 1.** La imposición de las sanciones aquí señaladas no exime al infractor de ejecutar las obras o acciones ordenadas por la autoridad ambiental competente, ni de restaurar el medio ambiente, los recursos naturales o el paisaje afectados. Estas sanciones se aplicarán sin perjuicio de las acciones civiles, penales y disciplinarias a que hubiere lugar.

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta los hechos que se investigan, se vislumbra una violación a una norma de carácter ambiental lo cual constituye una infracción de carácter ambiental.

**a. Consideraciones técnicas para la formulación del pliego de cargos.**

Una vez realizada visita al lugar de ocurrencia de los hechos y se generó el informe técnico con radicado 112-0979 del 27 de mayo del 2015, en el cual se pudo observar:

- ✓ El movimiento de tierras en el predio continúa suspendido y actualmente no se desarrolla ningún tipo de actividad en el mismo.
- ✓ Los procesos erosivos tipo surcos sobre el talud de lleno que fueron evidenciados en la visita anterior, presentan una mayor profundidad indicando el arrastre de sedimentos hacia el canal natural y franja de retiro de la Quebrada Subachoque.

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Retirar el material depositado sobre la franja de retiro de la Quebrada Subachoque	11 de mayo del 2015		X		El material depositado en la parte baja del predio cerca a la fuente hídrica Subachoque no ha sido retirado.
Implementar obras de control y retención de sedimentos de manera que se garantice que el material que a la fecha se encuentra expuesto, por efectos del agua lluvia y de escorrentía sea arrastrado hacia el canal natural de la fuente hídrica sin nombre	11 de mayo del 2015		X		En el recorrido no se evidencia obras de control y retención de sedimentos. El material expuesto se observó sin cobertura y sobre este se observó el inicio de procesos erosivos.

**b. Del caso en concreto.**

De la lectura de los anteriores razonamientos, se concluye que la normatividad tendiente a la protección y conservación del medio ambiente, establece circunstancias en que las personas pueden hacer uso de los recursos naturales renovables, solo con la debida tramitación y obtención de los respectivos permisos, licencias o autorizaciones, expedidos por parte de la Autoridad Ambiental Competente, así como las obligaciones contenidas en éstos y, que el incumplimiento a dichas obligaciones, puede ocasionar la imposición de las sanciones dispuestas en la correspondiente norma sancionatoria ambiental.

Que conforme a lo contenido en el informe técnico 112-0979 del 27 de mayo del 2015, se puede evidenciar que el señor JHON JAIRO GARCIA, identificado con cedula ciudadanía 15.426.513, con su actuar infringió la normatividad ambiental citada anteriormente; por lo cual para éste Despacho, se configuran los elementos de hecho y de derecho, para proceder a formular pliego de cargos, dentro del procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental.



Que lo manifestado en el informe técnico citado, será acogido por este Despacho y en virtud de ello, se formulará pliego de cargos al señor JHON JAIRO GARCIA, identificado con cedula ciudadanía 15.426.513.

### PRUEBAS

Queja Ambiental SCQ 131-0857 del 22 de diciembre del 2014  
Informe Técnico 112-0007 del 06 de enero del 2015  
Oficio con radicado 170-0156 del 22 de enero del 2015  
Informe Técnico 112-0361 del 23 de febrero del 2015  
Escrito con radicado 112-0887 del 02 de marzo del 2015  
Informe Técnico 112-0979 del 27 de mayo del 2015

En mérito de lo expuesto, este Despacho

### DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: FORMULAR PLIEGO DE CARGOS** al señor JHON JAIRO GARCIA, identificado con cedula ciudadanía 15.426.513, dentro del presente procedimiento sancionatorio de carácter ambiental, por la presunta violación de la normatividad Ambiental, en particular los artículos 79 y 80 de la Constitución Política, Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8, Ley 1333 de 2009 y los Acuerdos Corporativos 250 de 2011 en su artículo 5 y 251 del 2011 en su artículo 6, por las razones enunciadas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**CARGO PRIMERO:** Realizar movimientos de tierra, interviniendo la franja de retiro de la Quebrada Subachoque con el depósito de material sobre su margen izquierda, en predio ubicado en la zona urbana del Municipio de Rionegro con coordenadas X: 856.427 Y: 1.172.901 Z: 2.120, en contraposición al Acuerdo Corporativo 250 de 2011 en su artículo 5 y Acuerdo Corporativo 251 de 2011 en su artículo 6.

**CARGO SEGUNDO:** Realizar movimientos de tierras, sin implementar obras de control y retención generando sedimentos, que por efectos de agua lluvia y de escorrentía han sido arrastrados hacia el canal natural de la Quebrada Subachoque, en predio ubicado en la zona urbana del Municipio de Rionegro con coordenadas X: 856.427 Y: 1.172.901 Z: 2.120, en contraposición al Decreto 2811 de 1974 en su artículo 8 literales a y e.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al señor JHON JAIRO GARCIA, identificado con cedula ciudadanía 15.426.513, que de conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, cuenta con un término de **10 días hábiles**, contados a partir de la Notificación del presente acto administrativo, para presentar descargos, solicitar pruebas, desvirtuar las existentes y si lo consideran pertinente, podrá hacerse representar por abogado titulado e inscrito.

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos)

Vigencia desde:  
Nov-01-14

F-GJ-75/V.04

*Gestión Ambiental, social, participativa y transparente*



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare - CORNARE  
Carrera 59 Nº 44-48 Autopista Medellín - Bogotá km 54 El Santuario Antioquia. Nit: 8909851863 Tel: 546 616 7200 Fax: 546 616 7201

E-mail: [sciente@cornare.gov.co](mailto:sciente@cornare.gov.co)

Regionales: Páramo: 869 15 69 / 869 15 35 Volles de San Nicolás: 54 38 52 / 54 37 07

Porce N.º: 865 01 26 Aguas: 861 14 14

CITES/Aeropuerto José María Córdova - Tel: (54) 546 616 7200

**PARÁGRAFO:** Conforme a lo consagrado el parágrafo del artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la práctica de las pruebas serán de cargo de quien las solicite.

**ARTICULO TERCERO:** Informar al investigado, que el expediente **056150320659**, donde reposa la investigación en su contra, podrá ser consultado en la Oficina de Gestión documental de Sede Principal de CORNARE, ubicada en la Carrera 54 No. 44-48, Autopista Medellín Bogotá Km.54, El Santuario, oriente Antioqueño, en horario de lunes a viernes entre las 8 am y 4pm.

**PARÁGRAFO:** Para una adecuada prestación del servicio, se podrá comunicar vía telefónica a la Corporación, con el fin de manifestar el día y hora en que se realizara la revisión del expediente; para lo cual podrá comunicarse al número telefónico: 546 1616.

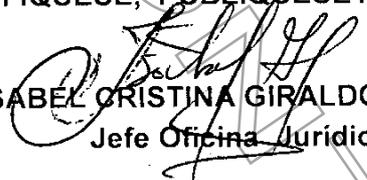
**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR** el presente Acto al señor JHON JAIRO GARCIA.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA**  
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056150320659  
Fecha: 02/06/2015  
Proyectó: Lisandro Villada  
Técnico: Cristian Sánchez  
Dependencia: subdirección de servicio al cliente